



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 10 SEP 2020

| | |
|--------------------|--|
| Expediente: | 11001333502020120008400 |
| Demandante: | LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO |
| Demandado: | NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el día 27 de agosto de 2019, se celebró audiencia inicial hasta pruebas, ver folio 92, en la que se ordenó oficiar a la entidad demandada, allegar certificaciones laborales de la demandante.

Que mediante memorial radicado el 11 de septiembre de 2019, la entidad demandada, allega la información solicitada, la cual para el despacho es una prueba de carácter documental y ya está incorporada en el expediente por lo que no requiere la práctica de la misma, en ese orden de ideas se prescindirá de ella en virtud a lo reglado por el artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, finalmente se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Prescindir de la práctica de pruebas, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Córrese, traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/Hemr

**JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy

11 SEP 2020

_____ a las 08:00 a.m.

ROBERTO ESPITAleta GULFO

SECRETARIA